



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cusco,

OFICIO N° 346 - 2017 - SG / MPC.

Señora

Alejandra Aramayo Gaona
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESCENTRALIZACION,
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE
LA GESTION DEL ESTADO

Segundo piso del Edificio "Victor Raúl Haya de la Torre"
Cercado de Lima,

Lima, 1.

Lima.-

Asunto

**HACEMOS LLEGAR OPINION ENVIADA POR
LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA SOBRE PROYECTO DE LEY N°
1172 - 2016 / CR.**

Referencia

- a). **Oficio N° 1606 - 2016 / 2017 CDRGLME - CR.**
- b). **Proyecto de Ley N° 1172 - 2016 / CR.**
- c). **Informe N° 545 - OGAJ - MPC - 2017.**

De mi consideración más distinguida:

Por especial encargo del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, Carlos Moscoso Perea, le hago llegar nuestros especiales saludos y a la vez, dar respuesta a vuestro documento de las referencias a) y b), adjuntando copia del documento de la referencia c), en tres (3) páginas, para vuestra atención y fines.

Agradeciéndole anteladamente la atención que le brinde al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
 Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loiza Peña
SECRETARIO GENERAL

Reg-131
 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 SECCION GENERAL DE LEGISLACION
 REGISTRO DE LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y
 MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DEL ESTADO
 23 AGO 2017
RECIBIDO
 Firma: [Signature] Hora: 10:45 a.m.
 Reg. M.P.: 4742

Lima, 25 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1606 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS MANUEL MOSCOSO PEREA
Alcalde Provincial del Cusco
Plaza Cusipata s/n
Cusco

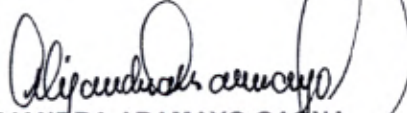
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR **LOURDES ALCORTA SUERO**
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, en ejercicio de su facultad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS.

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres.

Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Modifícase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 25.- Suspensión del cargo



(...)

"Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 3°.- Modificación del artículo 31 de la Ley de Gobiernos Regionales Ley 27867

Modifícase el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el mismo que queda redactado en los términos siguientes.

"Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

(...)

"El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 4°.- Modificación de los Artículo 14° y 21 de la Ley 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Modifícase los artículos 14° y 21° de la Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 14°.- Gobiernos Regionales y gobiernos locales

14.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Anualmente se formulan los planes de gestión de riesgos y se presentan ante el Ente Rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

La evaluación supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año.

(...)

Artículo 21.- Sanciones

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

El incumplimiento de lo previsto en la presente norma en lo que corresponda a Gobernadores y Alcaldes genera además su suspensión de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Lima abril 2017

LOURDES ALCORTA SUERO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Luis F. Galarreta Velasco
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

R.M. BARRERA

G. HARTORELL

MARCO E. MICHALINO A.

C. TOBIAS

DONAYRE P.



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

INFORME N° 595 -OGAJ/MPC-2017

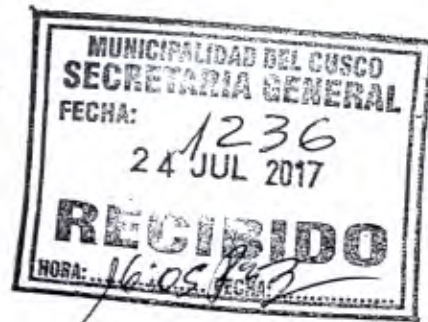
A : SR. EMERSON WILLIAM LOAIZA PEÑA.
SECRETARIO GENERAL.

De : SR. JORGE DERLIN VALENCIA PACHECO.
DIRECTOR DEL OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 1172/2016-CR

Referencia : a) EXPEDIENTE: 018283-2017.

Fecha : Cusco, 24 de julio de 2017.



Previo un cordial saludo, me dirijo a Ud. para comunicarle que, a través del Memorándum N° 487-2017-SG/MPC, su Despacho viene solicitado opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Proyecto de Ley N° 1172-2016-CR “LEY QUE PROPONE SANCIONAR A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCION DE URGENCIAS”

En observancia de lo señalado en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco y conforme a lo establecido en el numeral 171.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica debe señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1 A través del Oficio P.O. N° 1606-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Alejandra Aramayo Gaona, remite a la Municipalidad Provincial del Cusco, el Proyecto de Ley N° 1172-2016-CR “LEY QUE PROPONE SANCIONAR A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCION DE URGENCIAS”.

ANÁLISIS:

- 2 La Municipalidad Provincial del Cusco, Es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía





los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, así como el patrimonio cultural de la Nación.

- 3 De acuerdo a la prescrito por el art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen a las Municipalidades Provinciales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.
- 4 El Reglamento del Congreso de la Republica, estable en el artículo 67° que *"Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso."*
- 5 En ejercicio de sus atribuciones la Congresista de la Republica Lourdes Alcorta Suero Sergio en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, emite y presenta el Proyecto de Ley N° 1172-2016-CR **"LEY QUE PROPONE SANCIONAR A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCION DE URGENCIAS"**.
- 6 La Ley de Control Interno de las Entidades del Estado: *"Tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales."*
- 7 Mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 8 La Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece:
 - Art. 11.1: Señala que los gobiernos regionales y locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la gestión del Riesgo de Desastres.
 - Art. 14.3: Establece que "los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad" señala además que dicha función es indelegable
 - Art. 14.4: Dispone la adecuada armonización de los procesos ordenamiento territorial con la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Esto quiere decir que el desarrollo urbano debe planificarse tomando en cuenta los riesgos con el objeto de disminuir o evitar los efectos posibles de desastres naturales o provocados por el hombre.



- Art. 14.5: Establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, asimismo ponen especial atención en el riesgo existente y en la gestión correctiva.
- 9 Mediante este proyecto ley se pretende modificar el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, que trata sobre la “suspensión del cargo”.
 - 10 Mediante este proyecto ley se pretende modificar los artículos 14° y 21° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
 - 11 Mediante este proyecto ley se pretende modificar el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que trata sobre la “suspensión del cargo”.

Todas las normas en mención, establecen que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, asimismo ponen especial atención en el riesgo existente y en la gestión correctiva; es por ello que la inacción no se puede pasar por alto, razón por la cual se debe individualizar responsabilidades y sancionar porque no hay nada más importante que la vida de las personas y es por todo ello que se debe dar toda la atención debida a la gestión de riesgos de desastres, por lo que resulta adecuar dicha normativa.

OPINIÓN:

En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, es potestad del Congreso de la Republica la iniciativa legislativa Proyecto de Ley N° 1172-2016-CR “LEY QUE PROPONE SANCIONAR A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCION DE URGENCIAS”, conforme a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en este sentido es este poder del Estado el llamado a su aprobación.

Esto es todo cuanto se señala al respecto. Se adjunta al presente el Expediente: 018283-2017 en siete (07) folios y un sobre de manila vacío.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Jorge Deriva Valencia Pacheco
DIRECTOR GENERAL